

**CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y
SOCIEDAD ANDINA DE IMPORTACIONES Y REPUESTOS LTDA. – SADIREP.**

TIPO DE CONTRATO COMPRAVENTA	CONTRATO No. GGC-135-2023
CONTRATISTA SOCIEDAD ANDINA DE IMPORTACIONES Y REPUESTOS LTDA SADIREP.	NIT 800.157.873 -1
REPRESENTANTE LEGAL LUGO GONZÁLEZ HÉCTOR	CÉDULA DE CIUDADANÍA 19.207.988
DIRECCIÓN Calle 19B 81B 30 TO 14- 302 Bogotá D.C.	TELÉFONO 6014160877
CORREO ELECTRÓNICO: sadirep@hotmail.com	

Entre los suscritos, **DIANA LUCIA VILLAMIL TORRES**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.098.628.865, en su condición de **GERENTE GENERAL (E)** del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, encargada mediante Resolución No. 000371 del 5 de octubre de 2023 proferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultada para la celebración del presente contrato a nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, Establecimiento Público del Orden Nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de Diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con NIT. 899.999.069-7, el cual en adelante se denominará **EL ICA**; y por la otra parte **LUGO GONZÁLEZ HÉCTOR** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.207.988 expedida en Bogotá, representante legal de **SOCIEDAD ANDINA DE IMPORTACIONES Y REPUESTOS LTDA -SADIREP**, identificada con NIT. 800.157.873 -1, constituida por Escritura Pública No. 91 de la Notaria 46 de Santafé de Bogotá del 28 de enero de 1.992, inscrita el 3 de marzo de 1.992, bajo el No. 357934 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SOCIEDAD ANDINA DE IMPORTACIONES Y REPUESTOS LTDA., SADIREP, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **A)** De conformidad con el artículo 2º del Decreto 4765 del 18 de diciembre de 2008, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es un Establecimiento Público del Orden Nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, perteneciente al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. **B)** El Instituto Colombiano Agropecuario tiene la jurisdicción en todo el territorio Nacional, siendo su domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.C., cuenta con 32 Gerencias Seccionales, una por Departamento, con un recurso humano altamente calificado. **C)** Así mismo, el ICA, tiene como

funciones, desarrollar y administrar los programas y campañas sanitarias de control y erradicación de enfermedades de control oficial, las estrategias para el desarrollo de acciones conjuntas con el sector privado y otras autoridades para el cumplimiento de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en materia de protección animal; coordinar que las campañas y programas de control y erradicación cuenten con los elementos que permitan llegar a zonas libres y de baja prevalencia, mediante el establecimiento de indicadores de impacto y de mejoramiento de estatus; coordinar la realización de acciones preventivas en forma conjunta con los productores, importadores, exportadores y otras autoridades, para proteger la producción animal de enfermedades y otros organismos dañinos que la afecten o puedan afectarla.

D) Con el fin de mantener el estatus sanitario del sector pecuario colombiano a través de los programas de prevención vigilancia y control de las enfermedades que están seleccionadas como de control oficial, es necesario asegurar los camiones que transportan los bovinos de exportación desde las fincas autorizadas hasta los puertos de embarque para evitar la posible contaminación de otras zonas durante el transporte interno. **E)** Por otra parte, es necesario precintar algún contenedor que transportan café y otros desde los puertos hasta las bodegas de destino con el fin de evitar el contrabando. **F)** De igual manera para la exportación de frutas a Corea y Japón, se estableció que las cajas que contienen la fruta debe estar sellado con una cinta de seguridad que garantice que el producto fue inspeccionado por la autoridad sanitaria colombiana. E ir la estiba precintada. **G)** Para la inspección y control del equipaje acompañado de los vuelos internacionales es necesario sellar las valijas que se seleccionan en las bandas transportadoras para su posterior apertura por parte de la DIAN, con el fin de decomisar productos de origen agropecuario que están prohibido su ingreso al país. **H)** De igual manera la Subgerencia de Protección Animal, tiene como funciones, desarrollar y administrar los programas y campañas sanitarias de control y erradicación de enfermedades de control oficial, las estrategias para el desarrollo de acciones conjuntas con el sector privado y otras autoridades, por lo que la Dirección Técnica de Sanidad Animal tiene la responsabilidad de mantener el estatus sanitario del sector pecuario colombiano a través de los programas de prevención vigilancia y control de las enfermedades que están seleccionadas como de control oficial. **I)** Como parte de los principios generales de vigilancia, (...) en los Artículos 8.8.40. a 8.8.42. del Código Sanitario de los Animales Terrestres se definen, de conformidad con las disposiciones del Capítulo 1.4., los principios y pautas para la vigilancia de la fiebre aftosa en los Países Miembros de la OIE que solicitan establecer, mantener o recuperar el estatus sanitario libre de fiebre aftosa en el país, (...) **J)** Una vez restituido el estatus sanitario a Colombia como país libre de fiebre aftosa con vacunación, anualmente debe informar a la OIE las medidas tomadas para mantener la condición reconocida de acuerdo con el Código para los Animales terrestres, entre estas las de (...) **K)** Otros datos que se necesitan para completar el estudio y evaluar la posibilidad de transmisión del virus incluyen, pero no se limitan a: caracterización de los sistemas de producción existentes; resultados de la vigilancia clínica de los casos sospechosos y sus cohortes; descripción del número de vacunas administradas en el área que se evalúa y de su protocolo; bioseguridad e historial de las explotaciones con reactores; identificación y trazabilidad de los animales y control de sus desplazamientos. **L)** La OIE “El pasado 6 de febrero de 2020, (...) tras haber recibido una notificación inmediata del Delegado de Colombia ante la OIE sobre la detección de un brote de fiebre aftosa en Cesar, a partir del 10 de agosto de 2018, fue suspendido el estatus de “zona libre de fiebre aftosa con vacunación” (estatus libre de fiebre aftosa con una zona de contención), que fuese reconocido por la Asamblea mundial de los Delegados de la OIE en su Resolución N° 22 de mayo de 2018. El Delegado de Colombia solicitó la restitución del estatus oficial de “zona libre de fiebre aftosa con vacunación” de acuerdo con las

disposiciones relevantes del Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre). **M)** Entre las medidas de control adoptadas para la restitución y mantenimiento del estatus sanitario como libre de fiebre aftosa por parte del OIE, el ICA expidió la resolución 60865 de 2020 que establece los requisitos sanitarios para la movilización de animales susceptibles a fiebre aftosa y sus productos desde una zona de protección hacia una zona libre con vacunación, estableciendo como requisitos en el numeral 3.3.3 del artículo 3, el precintado del vehículo en el predio de origen de la movilización. **N)** Por lo anterior, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA requiere contratar “LA ADQUISICIÓN DE PRECINTOS DE SEGURIDAD” para el sellado de los palet, de fruta de exportación a Corea y Japón, los camiones que transportan el ganado en pie y pollitos de un día para exportación y el sellado de los camiones que movilizan el ganado de predio a predio en el interior del país, conforme a los protocolos firmados con los países importadores y el mejoramiento del estatus sanitario del país. **O)** En atención a la necesidad planteada, el ICA adelantó el proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica a través de la plataforma SECOP II No. GC-SI-132-2023, cuyo objeto es “LA ADQUISICIÓN DE PRECINTOS DE SEGURIDAD” con el lleno de requisitos legales. **P)** Que la modalidad de selección de la presente contratación se encuentra incluida en el numeral 2º del Art. 2º de la Ley 1150 de 2007 **Q)** La Gerente General (E) del ICA mediante artículo primero de la resolución No. 00013428 del 10 de octubre de 2023, ordenó la adjudicación del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. GC-SI-132-2023 a la empresa SOCIEDAD ANDINA DE IMPORTACIONES Y REPUESTOS LTDA -SADIREP, identificada con NIT. 800.157.873-1, cuyo representante legal es el señor LUGO GONZÁLEZ HÉCTOR identificado con Cédula de Ciudadanía 19.207.988, por valor de OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE. (\$89.999.200) M/CTE., incluidos el IVA y demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos. **R)** Que por lo anteriormente expuesto se puede inferir que la celebración del presente contrato es jurídicamente viable y se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es “LA ADQUISICIÓN DE PRECINTOS DE SEGURIDAD”. **PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir todas las obligaciones previstas en el contrato, el pliego de Condiciones, las especificaciones mínimas detalladas en el **Anexo No. 1** y las relacionadas con la naturaleza de los bienes y servicios a prestar, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual. **SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS CMTE. (\$89.999.200)** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos, gastos y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del presente proceso. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El **ICA,** pagará al contratista, a través del Grupo de Gestión Financiera de la entidad en Bogotá D.C., acorde con las directrices establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en un solo pago dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de la factura, con la certificación de recibo a satisfacción por parte de los supervisores de los elementos a adquirir, previa validación cumplimiento de todos los requisitos administrativos y fiscales. **PARÁGRAFO PRIMERO** El pago a que se obliga el **ICA** en virtud del contrato (s) que se llegaren a celebrar, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para la realización del desembolso por parte del **ICA,** el contratista, deberá

aportar certificación reciente expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para la realización del respectivo pago, el o los contratistas favorecidos con la adjudicación del contrato deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el(los) mismo(s) se requiere(n) legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que el contratista o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si **EL CONTRATISTA** no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. **CUARTA. – OBLIGACIONES. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** **1.** Cumplir con el objeto del contrato y realizar la entrega de los bienes objeto del contrato en las instalaciones del **ICA** establecidas para tal fin, en la forma relacionada en el anexo técnico del presente proceso. **2.** Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras establecidas en los estudios previos, en el contrato y de acuerdo con la propuesta presentada por el contratista. **3.** Prestar los servicios conexos requeridos para el cumplimiento del objeto del contrato. **4.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato que se genere del presente proceso de selección, y de la ejecución del mismo, de conformidad con la Constitución y la Ley **5.** Cumplir cabalmente con todas las obligaciones, condiciones y modalidades previstas en los estudios previos, y las relacionadas con la naturaleza de los servicios a prestar y los bienes a suministrar, para lo cual el contratista empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual. **6.** El contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. **7.** Constituir las pólizas, en la forma y condiciones pactadas en el contrato. **8.** Cumplir con el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato **9.** Coadyuvar con el **ICA**, para que el objeto de contrato se cumpla y garantizar que este sea de la mejor calidad. **10.** Acatar las instrucciones que imparta el **ICA**, durante el desarrollo del contrato. **11.** Atender la observaciones y requerimientos que formulé el **ICA** por conducto del supervisor del contrato. **12.** Informar al **ICA** con al menos diez (10) días hábiles de antelación cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. **13.** Reportar por escrito al **ICA** cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados **14.** Indemnizar los perjuicios que cause la mora o el incumplimiento de las obligaciones a su cargo. **15.** Obrar con diligencia y el cuidado necesario en la ejecución del objeto contractual. **16.** Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. **17.** Presentar los certificados de pagos de aportes parafiscales. **18.** Sanear los bienes y elementos vendidos en la forma prevista en el Artículo 1893 y siguientes del Código Civil. **19.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **20.** No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley que pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el **CONTRATISTA** deberá Informar de tal evento a la Instituto Colombiano Agropecuario **ICA** y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas

necesarias. **21.** Suscribir junto con el supervisor del contrato la correspondiente acta de inicio y demás documentos requeridos dentro de la ejecución del contrato. **22.** Efectuar la publicación de los documentos soporte del proceso contractual y la ejecución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y que estén a cargo del contratista, tales como: facturas, informes de ejecución y demás que sean necesarios, para la correcta ejecución del contrato. **23.** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo, en especial las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Además de las descritas en las especificaciones técnicas mínimas contenidas en el anexo de especificaciones técnicas, el Contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **1.** Entregar en las instalaciones del **ICA** y al supervisor del contrato, los elementos contratados, conforme a las características y condiciones técnicas exigidas, en el anexo técnico, para lo cual al momento de la entrega los precintos deben venir con la ficha técnica del producto. **2.** Asumir el valor y/o costos y demás erogaciones generadas por el desarrollo y ejecución del contrato, incluyendo los gastos de envíos o desplazamiento al sitio en donde se harán entrega. **3.** Mantener el precio de los elementos, bienes conforme a los precios y valores señalados, en la oferta económica **4.** Constituir la garantía de cumplimiento y mecanismo de cobertura de las obligaciones contractuales. **5.** En el evento que al usar los precintos se presenta situaciones de mala calidad o que no permita el aseguramiento de las mercancías, el contratista deberá cambiar los productos en un término de 10 días. **6.** Al momento de la entrega los elementos cada uno de los precintos deben estar marcados conforme a lo solicitado, las bolsas donde se empaacan deben llevar el número del contrato y nombre del contratista para facilitar la entrega y distribución. **QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.** Además de las obligaciones propias de este contrato, el ICA se obliga en especial con lo siguiente: **1.** Verificar que los bienes y servicios objeto del presente contrato sean prestados conforme a las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos. **2.** Pagar al contratista el valor del contrato en el tiempo y la forma pactada. **3.** Realizar el seguimiento del desarrollo del contrato a través del funcionario y/o contratista encargado de ejercer el control y vigilancia. **4.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato. **5.** Expedir oportunamente el recibo a satisfacción de los servicios contratados. **6.** Aprobar el Mecanismo de Cobertura de Riesgo a que haya lugar. **7.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que haya lugar. **8.** Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual. **9.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes. **10.** Las demás establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será treinta (30) días calendario, contado a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** La vigencia será por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **SÉPTIMA. - LUGAR DE ENTREGA Y EJECUCIÓN:** Para efectos legales se tendrá la ciudad de Bogotá como el lugar de ejecución del objeto contratado. **PARÁGRAFO PRIMERO** Los elementos contratados, serán entregados por el contratista en las instalaciones del Almacén Nacional del Grupo de Control de Activos y Almacén, ICA – TIBAITATA, ubicado en el kilómetro 14 de la carretera de Occidente que de Bogotá Conduce a Mosquera, conforme a lo indicado por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El **ICA** se reserva de manera expresa el derecho de verificar la calidad de los bienes en el momento de su entrega o de hacer uso de los mismos, y de exigir, en caso de inconformidad, su

reposición por aquellos que cumplan realmente con las especificaciones señaladas por la Entidad y ofrecidas por el proponente. **OCTAVA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** EL CONTRATISTA deberá atender las especificaciones técnicas mínimas requeridas establecidas en el **Anexo No.1** del presente contrato **NOVENA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del presente contrato. **DECIMA. MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir garantía a través de (i) un contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo, o (iii) garantía bancaria, expedida por una Compañía o Entidad Bancaria o Aseguradora, debidamente establecida y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. La garantía amparará los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, para lo cual, el contratista deberá constituir GARANTÍA ÚNICA a favor del **ICA** identificado con NIT. 899.999.069-7, que ampare los siguientes riesgos:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: para cubrir los siguientes riesgos
Cumplimiento del contrato: Su cuantía será equivalente al 40% del valor total del contrato (Cubre el valor de la cláusula penal y las multas), con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y ocho (8) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.: Equivalente al veinte (20%) del valor contrato con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y ocho (8) meses más.

En caso de prorrogarse el plazo de ejecución del contrato, deberá ampliarse la vigencia de los amparos por el mismo término. **DECIMO PRIMERA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato y de los respectivos informes y certificados, será ejercida por **EL ICA** a través del siguiente Cargo: Profesional especializado de la Dirección Técnica Logística – Subgerencia de Protección Fronteriza, o quien haga sus veces, Nombre: Freddy Calderón Quezada, Teléfono: (57 -60-1) 7563030 / Ext. 3412 -3415, Correo Electrónico: freddy.calderon@ica.gov.co, quien tendrá, además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el numeral 12 del Manual de Contratación de la entidad. **DÉCIMO SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial del contrato por el contratista, el mismo pagará a la Entidad a título de cláusula penal, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del **CONTRATISTA**, se tomará de la garantía constituida. **DÉCIMO TERCERA. – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del contrato a suscribir, el **ICA** queda facultado para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento a **EL CONTRATISTA** de multas igual al medio por ciento (0.5%) del valor del valor del contrato por cada día de retardo, sin que dicha cuantía sobrepase el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del contrato, según sea el momento en que se ocasione, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas del pago final. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas en el mes siguiente a su tasación por parte de **EL CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio respectiva. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de

observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, el **ICA** podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **DÉCIMO CUARTA. – PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES:** En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, el **ICA** queda facultado para iniciar el procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 tendiente a determinar el presunto incumplimiento contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza al **ICA** a deducir la suma resultante de la cláusula penal, del valor o saldo del contrato. Una vez constatado por el supervisor del contrato, que el Contratista ha incurrido o está incurriendo en un evento de incumplimiento, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN). **DÉCIMO QUINTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles o irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones y se procederá a celebrar un contrato adicional. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATISTA** comunicará por escrito al **ICA** dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos. **DÉCIMO SEXTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionaran en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo y de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso administrativa. **DECIMO SÉPTIMA- CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a personal alguna, natural o jurídica sin autorización expresa del ICA. **DÉCIMA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La presente contratación, está respaldada con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 24523 del 15 de febrero de 2023 y No. 27923 del 13 de marzo de 2023, expedidos por la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera, enunciados en la siguiente tabla, cuyo valor asciende a la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000)**, incluido el IVA, y demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos, y erogaciones en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del presente contrato

CDP No	RUBRO	RECURSO	OBJETO	VR. CDP
27923	C-1707-1100-5-0-1707044-02	10	Adquisición de precintos de seguridad	15.000.000
24523	C-1707-1100-5-0-1707050-02	20	Adquisición de precintos de seguridad	75.000.000
TOTAL				90.000.000

DÉCIMO OCTAVA. INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a mantener indemne al **ICA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista o sus dependientes y subcontratistas. **DÉCIMO NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración de este contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna

inhabilidad e incompatibilidad se obliga a responder ante el **ICA** y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita del **ICA**, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **VIGÉSIMA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** EL **ICA**, aplicará las Cláusulas Excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con las demás normas que regulen la materia. **VIGÉSIMO PRIMERA. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Si se llegare a presentar alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del objeto contractual y que evidencie que puede conducir a su paralización, **EL ICA**, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que **EL ICA**, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que **EL ICA**, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en el presente contrato. **VIGÉSIMO SEGUNDA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C, **VIGÉSIMO TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para efectos legales y fiscales, hacen parte del presente contrato: a). Estudios previos; b). Pliego de condiciones; c). Aviso de convocatoria; d). CDPs 27923 y 24523, y demás documentos que hacen parte del proceso de selección GC-SI-132-2023. **VIGÉSIMO CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **VIGÉSIMO QUINTA. EJECUCIÓN:** Para su ejecución se requiere de: i). Expedición del registro presupuestal por parte del **ICA**; ii). Aprobación del Mecanismo de Cobertura del Riesgo por parte de **EL ICA**; iii). Suscripción del acta de inicio; y iv) Certificación en que conste el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social en salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales por parte del **CONTRATISTA**. **VIGÉSIMO SEXTA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro del término de la vigencia del contrato, es decir, a más tardar dentro de los seis (06) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución computando con ello sus prórrogas, en concordancia con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Elaboró: Yucelly Edith Rubio Molina- Abogada- Grupo Procesos de Selección Contractual
Reviso: Paula Andrea Cepeda Rodríguez -Coordinadora del Grupo de Procesos de Selección Contractual
Aprobó: Ricardo Andrés Vargas Infante – Jefe Oficina Asesora Jurídica